



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA N° SGR-006-2017

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389, señala que es obligación del estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- QUE,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- QUE,** de conformidad con el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley";*
- QUE,** el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *"a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional";*
- QUE,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *"Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen*



aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

- QUE,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*
- QUE,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A de fecha 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo del 2008 se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de fecha 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31 de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103 de fecha 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de fecha 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. Alexandra Ocles Padilla;
- QUE,** el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*



Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

- QUE,** mediante Resolución No. SGR-038-2014 de 4 de junio de 2014, promulga en el Registro Oficial Suplemento Nro. 211 de 25 de Noviembre de 2014, se expide el Manual del Comité Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...6. La declaración y cierre de los estados de alerta tienen correspondencia con la evaluación de la amenaza *Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...* 6.1 Tipos.- *Se establecen 3 estados de alerta: (i) Aviso de activación significativa de la amenaza, (ii) Aviso de preparación para un evento adverso inminente; y, (iii) Aviso de atención de la emergencia o desastre. Los estados de alerta están representados por los colores amarillo, naranja, y rojo. SIGNIFICADO DE LOS ESTADOS DE ALERTA AMARILLA Aviso de activación significativa de la amenaza. NARANJA Aviso de preparación para un evento adverso inminente. ROJA Atención de la emergencia o del desastre. Para cada estado de alerta se establecen acciones a implementar para salvaguardar la vida humana, los bienes y la continuidad de los servicios en el respectivo territorio. Los estados de alerta pueden variar de manera ascendente (cuando aumenta la actividad) o descendente (cuando la amenaza retorna a un nivel inferior).”;*
- QUE,** mediante Resolución No. SGR-039-2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su Artículo 6 establece lo siguiente: “... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*”;
- QUE,** de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-029-2015 del 30 de marzo de 2015, la Dra. María Pilar Cornejo de Grunauer, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve declarar la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia de El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas UTM (WGS84): vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420);
- QUE,** mediante resolución SGR-212-2016 del 15 de diciembre de 2016, la Ing. Susana Dueñas de la Torre, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve **RATIFICAR** la zona de riesgo delimitada, mediante Resolución No. SGR-029-2015, de 30 de marzo de 2015;
- QUE,** mediante Resolución de Emergencia No. SGR-003-2017, de 7 de marzo de 2017, la Ing. Susana Dueñas de la Torre, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resolvió declarar la situación de emergencia por el hundimiento presentado en la Unidad Educativa La Inmaculada, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84: X: 654358 Y: 9591840, del cantón Zaruma, provincia de El Oro;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 158 de 15 de septiembre de 2017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de



excepción en el área minera de Portovelo-Zaruma, de la provincia de El Oro, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84:

Coordenadas UTM WGS84		
Vértice	X	Y
1	652762	9592613
2	655317	9592621
3	655325	9588875
4	652769	9588867

QUE, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0186-M de 28 de septiembre de 2017, dirigido a la Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, manifiesta:

“la Dirección de Análisis de Riesgos de la Subsecretaría de Gestión de la Información, con fecha septiembre 14/17, elaboró un informe técnico recomendando a la Presidencia de la República decretar el estado de excepción en el área minera antes indicada.

En base a este informe técnico, con fecha septiembre 15/17, se firma el Decreto Ejecutivo No. 158, que en su Artículo 1, declaráse el estado de excepción en la el área minera de Portovelo - Zaruma, provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona, que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras que se desarrollen en aquella zona y que pongan en grave riesgo sus habitantes, a fin de precautelar el acceso efectivo a sus derechos.

En el Artículo 4: disponer las requisiciones a la que haya lugar para solventar la emergencia producida.

En el Artículo 9: De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, . . . encárguese a los ministros del Interior, Minería, Ambiente, Defensa, Economía y Finanzas, Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Con este antecedente y con el fin de ejecutar las acciones solicitadas a esta Secretaría de Estado derivadas del antes mencionado Decreto, solicito a usted disponer la declaratoria de situación de emergencia en el área minera de Portovelo - Zaruma, provincia de El Oro.”

QUE, mediante sumilla inserta en el memorando SGR-SGGR-2017-0186-M de 28 de septiembre de 2017, la Máxima Autoridad Institucional, autoriza lo requerido por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, y dispone a la Coordinación Jurídica proceder.

QUE, el Manual del Comité de Gestión de Riesgos, determina como Emergencia, al tipo de perturbación cuya ocurrencia o inminencia tiene el potencial para alterar o perturbar el funcionamiento de un sistema, con un daño grave para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios;

QUE, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana en el cantón Zaruma, generado por la confluencia de actividad minera ilegal subterránea;

QUE, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;



QUE, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

QUE, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la solicitud realizada por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, a través del memorando SGR-SGGR-2017-0186-M de 28 de septiembre de 2017.

Artículo 2.- DECLARAR en mérito de los hechos descritos la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en el área minera de Portovelo-Zaruma, de la provincia de El Oro, circunscripción que se encuentra comprendida en las siguientes coordenadas UTM WGS84:

Coordenadas UTM WGS84		
Vértice	X	Y
1	652762	9592613
2	655317	9592621
3	655325	9588875
4	652769	9588867

Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la movilización del personal que sea necesario mientras perdure la emergencia.

Artículo 4.- DELEGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, para que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, proceda a realizar todos los trámites contractuales pertinentes para contratación y coordinación de los estudios para prevención, mitigación de riesgos, que sean necesarios en el área minera de Portovelo-Zaruma, de la provincia de El Oro.

Artículo 5.- DELEGAR al Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, como Coordinador de la Emergencia, para que conforme al "Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia" y el "Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia", expedido por esta Secretaría, mediante Resolución SGR-179-2017, realice la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de la declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma, además de informar respecto al avance del proceso a la Máxima Autoridad Institucional y al Subsecretario General de Gestión de Riesgos, para efectos de generar mayor agilidad en la gestión y cierre de la emergencia."



Artículo 6.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- DEROGAR la Resolución de Emergencia Nro. SGR-003-2017 de 07 de marzo de 2017, mediante la cual se declara la situación de emergencia por el Hundimiento presentado en la Unidad Educativa La Inmaculada, en las coordenadas UTM WGS 84: X: 654358 Y: 9591840.

Artículo 8.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 9.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Elaborado por:	Ab. Luis Victores
Aprobado por:	Ab. Álvaro Barragán